



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2830-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 140 y 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Garantizar a los ciudadanos en situación de calle, la obtención de una identificación, que les garantice ejercer la diversidad de derechos que les asisten, acceder a programas sociales, el voto pasivo y activo y el derecho a una identidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 140.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adicionan un numeral 4 al artículo 140 y un segundo párrafo al numeral 4 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Único. Se adicionan el numeral 4 al artículo 140 y el segundo párrafo al numeral 4 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 140.</p> <p>1. La solicitud de incorporación al padrón electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p> <p>(...)</p> <p>4. Para el caso de aquellos ciudadanos que se encuentren en situación de calle que no puedan comprobar un domicilio, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá los lineamientos necesarios, a fin de garantizar el derecho que les asiste a los ciudadanos que se encuentren bajo esta circunstancia.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 156. ...</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Los lineamientos señalados en el párrafo anterior deberán contener las medidas de seguridad necesarias a efecto de dotar de certeza la información contenida en el padrón electoral.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 156. ...</p> <p>(...)</p> <p>4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.</p> <p>La credencial que se expida a los ciudadanos en situación de calle deberá contener en el rubro de domicilio la leyenda “Para Localización Geoelectoral”, seguido de colonia, delegación, código postal y entidad federativa que corresponda.</p> <p>(...)</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de su competencia, deberá armonizar su normativa interna para el cumplimiento del presente decreto.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral deberá llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer del conocimiento de las personas en situación de calle el derecho que les asiste.

CETC